



El presente documento denominado “**Resolución del expediente número CI/SFIN/D/0344/2018**” contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.

<p><b>Resolución del expediente número CI/SFIN/D/0344/2018</b></p>	<p>Eliminado página 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nota 1:</b> Registro Federal de Contribuyentes</li> <li>• <b>Nota 2:</b> Denunciante</li> <li>• <b>Nota 3:</b> Número de cuenta predial</li> <li>• <b>Nota 4:</b> Nombre de Terceros</li> </ul> <p>Eliminado página 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nota 1:</b> Número de cuenta predial</li> <li>• <b>Nota 2:</b> Domicilio Particular (calle, número, alcaldía, código postal)</li> </ul> <p>Eliminado página 8:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nota 1:</b> Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED).</li> <li>• <b>Nota 2 :</b> Número de cuenta predial</li> <li>• <b>Nota 3:</b> Domicilio Particular</li> <li>• <b>Nota 4:</b> Nombre de Terceros</li> <li>• <b>Nota 5:</b> Denunciante</li> </ul> <p>Eliminado página 9:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nota 1:</b> Número de cuenta predial</li> <li>• <b>Nota 2:</b> Domicilio Particular</li> <li>• <b>Nota 3:</b> Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED).</li> <li>• <b>Nota 4:</b> Nombre de Terceros</li> <li>• <b>Nota 5:</b> Denunciante</li> </ul> <p>Eliminado página 10:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nota 1:</b> Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED).</li> </ul> <p>Eliminado página 11:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nota 1:</b> Nombre de Terceros.</li> </ul> <p>Eliminado página 12:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nota 1:</b> Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED).</li> </ul> <p>Eliminado página 13:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nota 1:</b> Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED).</li> <li>• <b>Nota 2:</b> Número de cuenta predial</li> </ul> <p>Eliminado página 14:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nota 1:</b> Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED).</li> </ul>
--	--



	<p>Eliminado página 15:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nota 1:</b> Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED).</li> </ul> <p>Eliminado página 16:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nota 1:</b> Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED).</li> <li>• <b>Nota 2:</b> Denunciante</li> <li>• <b>Nota 3:</b> Número de cuenta predial</li> </ul> <p>Eliminado página 17:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nota 1:</b> Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED).</li> </ul> <p>Eliminado página 18:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nota 1:</b> Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED).</li> <li>• <b>Nota 2:</b> Número de cuenta predial</li> <li>• <b>Nota 3:</b> Nombre de Terceros</li> <li>• <b>Nota 4:</b> Denunciante</li> </ul> <p>Eliminado página 19:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nota 1:</b> Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED).</li> <li>• <b>Nota 2:</b> Número de cuenta predial</li> <li>• <b>Nota 3:</b> Nombre de Terceros</li> <li>• <b>Nota 4:</b> Denunciante</li> </ul> <p>Eliminado página 20:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nota 1:</b> Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED).</li> <li>• <b>Nota 2:</b> Número de cuenta predial</li> <li>• <b>Nota 3:</b> Nombre de Terceros</li> <li>• <b>Nota 4:</b> Denunciante</li> </ul> <p>Eliminado página 21:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nota 1:</b> Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED).</li> </ul> <p>Eliminado página 23:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nota 1:</b> Denunciante</li> </ul>
--	---

Lo anterior con fundamento en los artículos 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que fue aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General el día 20 de julio de 2022, a través de la Trigésima Sexta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.



RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los seis días de septiembre de dos mil veintiuno.-----

V I S T O, para resolver el Inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, derivado del expediente CI/SFIN/D/0344/2018, instruido en contra del C. MIGUEL RIVAS ARZOLA, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] quien, en la época de los hechos, se desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; y:-----

----- RESULTANDO:-----

--- 1.- Mediante escrito de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, signado por el [REDACTED] [REDACTED] hizo de conocimiento al entonces Contralor Interno en la Secretaría de Finanzas, que se realizaron modificaciones de cambio de titular de la cuenta [REDACTED] registrada a nombre de [REDACTED] por el de [REDACTED] incumplimiento en el requerimiento de la documentación para la solicitud de entrada de dicho trámite, anexando documentación soporte al escrito mencionado. Documentos visibles a fojas 001 a la 005 de autos-----

--- 2.- En fecha primero de marzo de dos mil dieciocho, se emitió el Acuerdo de Inicio de Investigación, mediante el cual se ordenó la apertura el expediente citado al rubro y se practicaran las diligencias e investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Documento visible a foja 006 de autos. --

-- 3.- El día dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, el entonces Subdirector de Quejas, Denuncias y Responsabilidades con el carácter de Autoridad investigadora de la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Administración y Finanzas, solicitó mediante el oficio CG/CISF/AI/0125/2018, al denunciante para que compareciera en las oficinas de esta Autoridad el veintiséis de marzo de dos mil dieciocho a las 11:00 horas, la misma en que el denunciante no compareció, asimismo en fecha dos de abril de dos mil dieciocho el denunciante se presentó de manera voluntaria en las oficinas que ocupan esta autoridad llevándose a cabo la comparecencia en fecha y hora señalada, en la cual ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito de su denuncia. Documento visible de la foja 007, 008 y 010 al 012 de autos.-----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0344/2018

--- 4.- El catorce de mayo de dos mil dieciocho, con oficio CG/CISF/AI/212/2018, el Subdirector de Queja, Denuncias y Responsabilidades con el carácter de Autoridad investigadora de la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Administración y Finanzas, solicito al entonces Subtesorero de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, remitiera un informe pormenorizado del nombre completo, cargo, y área de adscripción del servidor público que llevo a cabo la actualización y/o modificación de propietario en el Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial (SIGAPred), en la cuenta catastral [REDACTED] ubicado en [REDACTED] Ciudad de México. Documento visible de la foja 018 de autos. -----

--- 5.- Con oficio SFCDMX/TCDM/SCPT/DSICCA/2336/2018 de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, el entonces Director del Sistema Cartográfico Catastral, informo sobre la documentación requerida. Documento visible de la foja 019 de autos. -----

--- 6.- El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, se remitió a la autoridad substanciadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y el expediente de presunta responsabilidad, a efecto de que se admitiera el mismo y en su caso se iniciará el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente. Documentos visibles a fojas 058 a la 064 de autos. -----

--- 7.- El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, la autoridad substanciadora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Recepción de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual acordó tener por recibido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, así como los autos originales del expediente de presunta Responsabilidad Administrativa número CI/SFIN/D/0344/2018. Documento visible de la foja 072 de autos. -----

--- 8.- El veintidós de septiembre de dos mil veinte, la autoridad substanciadora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual acordó admitir el mismo, y se ordenó emplazar a la persona servidora pública responsable así como a las demás partes para que comparecieran a la celebración de la Audiencia Inicial. Documentos visibles de las fojas 073 a 076 de autos. -----



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0344/2018

- - - 9.- Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/027/2021 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, se emplazó al C. MIGUEL RIVAS ARZOLA, con respecto a la Audiencia Inicial que se llevó a cabo el veintitrés de abril de dos mil veintiuno a las 09:30 (nueve horas con treinta minutos), con el objeto de que compareciera personalmente y expusiera lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que se le hicieron saber. Documentos visibles de las fojas 079 a la 085 del expediente. -----

- - - 10.- El veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se celebró la audiencia inicial, del C. MIGUEL RIVAS ARZOLA, a la cual compareció, asimismo manifestó que solicitaba la designación de un abogado de oficio de conformidad con el artículo 208, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por lo que a fin de no vulnerar los derechos del presunto responsable se determinó suspender la citada Audiencia, para que el C. MIGUEL RIVAS ARZOLA preparara una adecuada defensa con la asistencia de abogado defensor. Documentos visibles a fojas 088 a la 098 de autos. -----

- - - 11.- El seis de mayo de dos mil veintiuno, se realizó Acuerdo de Diferimiento de Audiencia, del C. MIGUEL RIVAS ARZOLA, en el que se señaló nueva hora y fecha para la celebración de la misma para el veintitrés de mayo del presente año, asimismo de acuerdo a la solicitud del presunto responsable, para que se le asigne un abogado de defensor, de acuerdo con el "Convenio de Colaboración que celebran por una parte la Secretaría de la Contraloría General y por la otra la Consejería Jurídica y de Servicios Legales", se canalizó a los oficinas de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Documento visible a foja 099 a 101 de autos. -----

- - - 12.- El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, se celebró la continuación de la audiencia inicial, del C. MIGUEL RIVAS ARZOLA, a la cual compareció, asimismo manifestó las mismas peticiones, ya que por cuestiones de carácter personal el presunto responsable no pudo acudir a las oficinas de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dentro del plazo establecido. Documentos visibles a fojas 102 a la 104 de autos. -----

- - - 13.- El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, con oficio DGSL/DDP/JUDSVCP/2581/2021, signado por la Licenciada Rocío Dolores Santillán, quien firma en ausencia del Director de la Defensoría Pública, firma la Subdirectora Jurídica Civil, Familiar, y de Arrendamiento Inmobiliario de la Dirección General de Servicios Legales, informo en caso concreto que el C. MIGUEL RIVAS ARZOLA debía presentarse en un plazo de tres días, para que se le asigne un defensor público y tener tiempo suficiente para llevar una legítima defensa. Documentos visible a fojas 105 de autos. -----





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0344/2018

- - - 14.- El siete de junio de dos mil veintiuno, se celebró la continuación de la audiencia inicial, del C. MIGUEL RIVAS ARZOLA, a la cual compareció, asimismo manifestó que no se la había asignado un defensor público, asimismo solicitó, una nueva fecha y hora para la continuación y conclusión del presente procedimiento administrativo en el que es parte. Documentos visibles a fojas 106 a la 108 de autos.-----

- - - 15.- El quince de junio de dos mil veintiuno, se realizó Acuerdo de Diferimiento de Audiencia del C. MIGUEL RIVAS ARZOLA, en que se señaló nueva hora y fecha para la celebración de la Audiencia Inicial, para el veintiocho de junio del presente año, asimismo de acuerdo a la solicitud del presunto responsable, para que se le asigne un abogado de defensor, de acuerdo con el "Convenio de Colaboración que celebran por una parte la Secretaría de la Contraloría General y por la otra la Consejería Jurídica y de Servicios Legales", asimismo se canalizó a los oficinas de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Documento visible a foja 109 de autos.-----

- - - 16.- El veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se celebró la continuación de la audiencia inicial, del C. MIGUEL RIVAS ARZOLA, a la cual compareció, asimismo manifestó que deseaba continuar y concluir la presente audiencia inicial sin abogado defensor de acuerdo con el artículo 208 fracción de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, asimismo ratifica todas y cada una de sus partes el escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno. Documentos visibles a fojas 114 a la 116 de autos.-----

- - - 17.- El diecinueve de julio de dos mil veintiuno, la autoridad substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Admisión y Desahogo de Pruebas, a través del cual acordó tener por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas en la Audiencia Inicial, por el C. MIGUEL RIVAS ARZOLA. Documento visible de la foja 117 y 118 del expediente.-----

- - - 15.- El diecinueve de julio de dos mil veintiuno, la autoridad substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Apertura de Alegatos, a través del cual se otorgó a las partes, el término de cinco días hábiles, para que formularan por escrito los alegatos que consideraran pertinentes. Documento visible a foja 119 de autos. -

- - - 16.- El veintiséis de julio de dos mil veintiuno, la autoridad substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Cierre de Alegatos, a través del cual se otorgó a las partes, el término de cinco días hábiles, para que formularan



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0344/2018

por escrito los alegatos que consideraran pertinentes, no emitiendo ninguna de las partes manifestación alguna a este respecto. Documentos visibles a foja 120 de autos.-----

-----  
- - - 17.- El veintiséis de julio de dos mil veintiuno, esta autoridad resolutora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Cierre de Instrucción, a través del cual se decretó el cierre de la instrucción del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a efecto de que se dictará la presente resolución. Documento visible a foja 121 de autos. -----

-----  
En virtud de los anteriores elementos es de considerarse y; -----

-----  
**CONSIDERANDO:** -----

-----  
- - - PRIMERO. Esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 108 párrafo primero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16 fracción III, 20 y 28 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 1,2 3, 7 Fracción III, inciso F), numeral 1, artículo 136 fracciones XII y XVI y 271 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones, I y II, 3, 4, 7, 8, 9 fracciones I y II, 10, segundo párrafo, 49, 111, 202 fracción V, 203, 208 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, Transitorio Cuarto del Decreto por el que se Modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete; y el Transitorio Décimo Segundo del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día dos de enero de dos mil diecinueve. -----

-----  
- - - SEGUNDO. Con base en las constancias descritas en el apartado anterior, se hace un análisis de los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario, apoyándose en la valoración de las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, a fin de resolver si el C. MIGUEL RIVAS ARZOLA, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones, debiendo acreditarse en el caso dos supuestos: -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0344/2018

1. Su calidad de servidor público, en la época en que sucedieron los hechos, y 2. Que los hechos cometidos por el presunto infractor, constituyen una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

- - - TERCERO. Por lo que hace al primero de los supuestos señalados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, al respecto debe señalarse: -----

A) La calidad de servidor público del C. MIGUEL RIVAS ARZOLA, queda acredita con las siguientes constancias: -----

1.- Con la DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del documento denominado "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios" que celebran por una parte la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, y por la otra parte el C. MIGUEL RIVAS ARZOLA, con contrato número 8287/2018, de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho en el que señala como empleado al presunto responsable. Documento visible a foja 035 y 036 de autos -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, los CC. Hedilberto Chávez Gerónimo, Director General de Administración, Juan Torres García, Subtesorero de Catastro y Padrón Territorial y Erika Altamira Torres, Apoderada Legal, expidieron a favor del C. MIGUEL RIVAS ARZOLA, el contrato al cargo de Prestador de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. -----

Al adminicular los elementos probatorios antes relacionados, y valorados en los términos antes señalados, se les concede valor probatorio pleno, acreditándose con los mismos que el C. MIGUEL RIVAS ARZOLA, estuvo laborando desde el dieciséis de enero de dos mil dieciocho, se desempeñó con el cargo de Prestador de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. -----





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0344/2018

Por lo antes expuesto se llega a la plena convicción de la calidad de servidor público del C. MIGUEL RIVAS ARZOLA, en el momento de los hechos que se atribuyen, esto es así, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial: -----

*"(...) SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomó: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1º. 139L. Página: 288. (...)" -----*

Por lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el C. MIGUEL RIVAS ARZOLA, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los Servidores Públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado. -----

--- CUARTO. Por lo que se refiere al segundo de los supuestos, señalados en el considerando segundo de la presente resolución, consistente en determinar si con la conducta desplegada por el C. MIGUEL RIVAS ARZOLA, se transgredieron las obligaciones previstas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al respecto debe decirse que: -----

I.- Por lo que respecta a la falta administrativa atribuida al C. MIGUEL RIVAS ARZOLA, al desempeñarse como Prestador de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en la época de los hechos que se le atribuyen, consiste en que: -----

*"(...) omitió custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su responsabilidad, sin impedir el uso indebido de ésta,-----*

*(...)* -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0344/2018

El uso indebido de la clave [REDACTED] el día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho se realizó de manera ilegal el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta [REDACTED].” (Sic) -----

II.- La irregularidad de mérito se desprende de los siguientes elementos: -----

1.- Con la DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en original del oficio SFCDMX/TCDMX/SCPT/DSICCA/2336/2018 de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho y anexo, signados por el entonces Director del Sistema Cartográfico, Catastral en la Subtesorería de Catastro y padrón Territorial de la entonces Secretaría de Finanzas ahora Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, informo que en la cuenta predial número [REDACTED] se realizó un movimiento y/o actualización en el cambio de propietario en fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho. Documentos visibles a fojas 019 a la 021 de autos -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho se realizó un movimiento y/o actualización en el cambio de propietario del Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPred), en la cuenta catastral [REDACTED] ubicada en [REDACTED] Ciudad de México, modificándose de [REDACTED] a favor de [REDACTED] con la clave de usuario [REDACTED], sin que se contará con el soporte documental que sustentará dicha modificación catastral. -----

2.- Con la DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en original del oficio SFCDMX/DGI/433/2018 de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho y anexo, signados por el entonces Director General de Informática de la entonces Secretaría de Finanzas ahora Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Documentos visibles a fojas 023 a la 029 de autos -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que en el Registro del Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPred) se realizó un movimiento y/o actualización en el cambio de propietario en fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, en la



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0344/2018

cuenta catastral [redacted] ubicada en [redacted] Ciudad de México, modificándose de [redacted] a favor de [redacted] con la clave de usuario [redacted], sin que se contará con el soporte documental que sustentará dicha modificación catastral. -----

3.- Con la DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del documento denominado "Acta Responsiva para Alta de la Clave de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Informática" con número de folio AR-DGI170412, de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete. Documentos visibles a fojas 038 a la 042 de autos -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha trece de marzo de dos mil diecisiete el C. MIGUEL RIVAS ARZOLA signó el documento denominado "Acta Responsiva para Alta de la Clave de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Informática", a través del cual admite que ah recibido la clave de acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPred), asimismo se hace responsable del mal uso de la clave que se la le ha asignado por si mismo o por un tercero. -----

Ahora bien, con las documentales antes relacionadas marcadas con los numerales 1, 2 y 3, al concatenarlas, se acredita que el C. MIGUEL RIVAS ARZOLA, al desempeñase como Prestador de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, omitió custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su responsabilidad, sin impedir el uso indebido de ésta, toda vez que, mediante el uso indebido de la clave de usuario [redacted], el día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho se realizó de manera ilegal el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta predial [redacted] de [redacted] a nombre de [redacted] sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se contara con el soporte documental que sustentara dicha modificación catastral, clave y usuario que le fueron asignados para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED) en fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, a través del Acta Responsiva para Alta de Clave de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Informática número AR-DG/170412, así como que dicha descripción típica, se encuentra plasmada únicamente en dicha norma y no en el resto de las fracciones del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México no se considera falta grave, dado que no se



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0344/2018

encuentra en las así señaladas por la propia ley cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores.

III. Ahora bien, con la irregularidad que se le atribuye al C. MIGUEL RIVAS ARZOLA, al desempeñarse como Prestador de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y que ha quedado descrita en el punto I del presente considerando, contraviene la obligación establecida en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- - - El artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dispone:

*"Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:"*

- - - La fracción V del citado artículo 49 la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dispone:

*"V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos";*

***Énfasis añadido.\****

Dichas hipótesis normativas fueron transgredidas por el C. MIGUEL RIVAS ARZOLA, al desempeñarse como Prestador de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, toda vez que omitió dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que omitió custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su cuidado, sin impedir e uso indebido de la clave de usuario [REDACTED] misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPred), en fecha trece





EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0344/2018

de marzo de dos mil diecisiete, a través del Acta de Clave de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Informática número AR-DGI170412, documento del cual se advierte que el C. MIGUEL RIVAS ARZOLA tenía pleno conocimiento de las consecuencias en el caso del mal uso de la clave de acceso asignada, por sí o por terceros y las sanciones aplicadas previstas en la normatividad aplicable en materia de responsabilidades. -----

IV. Por lo que respecta a los argumentos de defensa, pruebas y alegatos, ofrecidas por los CC. MIGUEL RIVAS ARZOLA y [REDACTED] Tercero llamado al Procedimiento, en su carácter de denunciante, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente: -----

--- Una vez probada la falta administrativa, señalada en el numeral I, descrita en párrafos precedentes, es procedente dejar asentado que durante el desahogo de la audiencia inicial, celebrada el veintitrés de abril de dos mil veintiuno, que obra a fojas 088 a la 092 del expediente, el C. MIGUEL RIVAS ARZOLA, en la cual compareció a dicha audiencia, quien fue emplazada mediante oficio citatorio SCG/OICSAF/JUDS/027/2021 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, mismo que le fue legalmente notificado en tiempo y forma, el día seis de abril del mismo año, mediante el cual se le hicieron saber de manera detallada y precisa los hechos que se le imputan y que debería comparecer personalmente para rendir su declaración en torno a los mismos, así como el derecho a comparecer asistido por un defensor, para lo cual el C. MIGUEL RIVAS ARZOLA manifestó que de conformidad al artículo 208 fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, deseaba comparecer a la diligencia en comento con la asistencia de un defensor por así convenir a sus intereses, por lo que a fin de no dejarlo en estado de indefensión se difirió la citada audiencia hasta en cuatro ocasiones (seis y veintiuno de mayo, siete y veintiocho de junio, todas de dos mil veintiuno) sin embargo dicha asesoría legal que solicitara no le fue brindada por causas imputables al propio C. MIGUEL RIVAS ARZOLA, toda vez que no se apego a lo que establece el "Convenio de Colaboración que celebran por una parte la Secretaría de la Contraloría General y por la otra la Consejería Jurídica y de Servicios Legales", instrumento jurídico que le fue hecho de su conocimiento y en el que entre otros tópicos se señala el procedimiento que han de seguir aquellas personas servidoras públicas que solicitan el apoyo de la asesoría legal que requieran para que sean asistidos en la defensa de las conductas irregulares que se le atribuyen; por lo que se procedió a continuar con la etapa de ofrecimiento de pruebas, desprendiéndose de autos, que ofrecía la prueba presuncional legal y humana, así como instrumental de actuaciones en todo lo que le benefició, por lo que se continuó con el desahogo de la citada audiencia, teniéndose por realizadas las manifestaciones y por ofrecidas las pruebas de la parte denunciante. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0344/2018

--- Ahora bien por lo que respecta a los argumentos vertidos en la audiencia inicial de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, por el C. MIGUEL RIVAS ARZOLA, en su carácter de presunto responsable, esta autoridad resolutoria en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente: -----

En la citada Audiencia de Inicial, el C. MIGUEL RIVAS ARZOLA, señaló lo siguiente:-----

"11. Declaración del Presunto Responsable. -----"

*"Ratifico en todas y cada una de sus partes mi escrito de declaración de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno mismo que se ingreso por oficialía de partes en la fecha de la presente siendo importante mencionar que para el desahogo de la presente audiencia solicito se me designe un abogado de oficio de conformidad con el artículo 208 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, asimismo solicito copias simples de la Audiencia en curso, siendo todo lo que deseo manifestar"... (Sic) -----"*

De las anteriores manifestaciones del C. MIGUEL RIVAS ARZOLA, en su calidad de presunto responsable, se puede presumir que la veracidad de los argumentos con el escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, signado por el C. MIGUEL RIVAS ARZOLA, no le ayudan le beneficia, ya que solo son simples manifestaciones y no aporta ningún tipo de prueba para desvirtuar la conducta realizada ya que toda vez que omitió dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que omitió custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su cuidado, sin impedir e uso indebido de la clave de usuario [REDACTED] misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPred), en fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, a través del Acta de Clave de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Informática número AR-DGI170412, documento del cual se advierte que el C. MIGUEL RIVAS ARZOLA tenía pleno conocimiento de las consecuencias en el caso del mal uso de la clave de acceso asignada, por sí o por terceros y las sanciones aplicadas previstas en la normatividad aplicable en materia de responsabilidades. -----

--- Asimismo se hace constar que en la audiencia inicial de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, no se presentó el C. Hermilo Vera Noble, en su carácter de Tercero llamado al Procedimiento, no existiendo manifestación alguna en autos, más que las que realizó al momento de formular de denuncia de los hechos que dieron origen a la apertura del presente expediente. -----



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0344/2018

--- Por lo que hace a los argumentos vertidos por el Lic. Víctor Alejandro Esqueda Córdova, Jefe de Unidad Departamental de Investigación "B", en su carácter de Autoridad Investigadora, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente: -----

En la citada Audiencia de Inicial, el Lic. Víctor Alejandro Esqueda Córdova, señaló lo siguiente: -----

*"13.1. Manifestaciones de la Autoridad Investigadora. -----*

*"...Se ratifica lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, siendo todo lo que deseo manifestar..."(Sic) -----*

De las anteriores manifestaciones realizadas por el Lic. Víctor Alejandro Esqueda Córdova, en su calidad de autoridad investigadora, informo toda vez que el C. MIGUEL RIVAS ARZOLA omitió dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que omitió custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su cuidado, sin impedir e uso indebido de la clave de usuario [REDACTED] misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPred), en fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, a través del Acta de Clave de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Informática número AR-DGI170412, documento del cual se advierte que el C. MIGUEL RIVAS ARZOLA tenía pleno conocimiento de las consecuencias en el caso del mal uso de la clave de acceso asignada, por sí o por terceros y las sanciones aplicadas previstas en la normatividad aplicable en materia de responsabilidades. -----

--- Respecto de las pruebas ofrecidas por el C. MIGUEL RIVAS ARZOLA, vertidos en la audiencia inicial de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, por el C. MIGUEL RIVAS ARZOLA, en su carácter de presunta responsable, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente:-----

1.- Documental Pública: Consistente en original del oficio SACDMX/TCDMX/SCPT/1298/2018 de fecha once de abril de dos mil dieciocho, se advierte que el C. Juan Torres García, entonces Subtesorero de Catastro y Padrón Territorial, informo "... en la cuenta predial [REDACTED] en el ejercicio fiscal 2017, no se desprende actualizaciones en el nombre del titular de la cuenta predial que nos ocupa..". (Documental visible a foja 016 el expediente) -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0344/2018

Documento al que se le concede valor probatorio de pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; al haber sido emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con lo que se acredita que, si bien el entonces Subtesorero de Catastro y Padrón Territorial, manifestó en el oficio SFCDMX/TCDMX/SCPT/1298/2018 de fecha once de abril de dos mil dieciocho que no se habían realizado movimientos en el ejercicio fiscal 2017, solo fueron simples manifestaciones, ya que no acredita con ningún documento la veracidad de su dicho, así mismo en virtud de realizar las investigaciones correspondientes para el esclarecimiento de los hechos que nos ocupan, la autoridad investigadora proporciona los oficios SFCDMX/TCDM/SCPT/DSICCA/2336/2018 de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, signado por el entonces Director del Sistema Cartográfico Catastral en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la entonces Secretaría de Finanzas ahora Secretaría de Administración y Finanzas, a través del cual el Ing. Enrique Alfonso Ortiz Flores, entonces Director de Sistemas de la Dirección General de Informática, remitió el soporte documental que sirvió de pase para la actualización realizados por el usuario Miguel Rivas Arzola. -----

2.- Documental Pública: Consistente en copia certificada del documento denominado bienes informáticos, en la cual se advierte el equipo de cómputo que tenía bajo resguardo, sin embargo no señala la cuenta IP con la cual se realizó en movimiento el pasado veinticuatro de enero de dos mil dieciocho. (Documental visible a foja 028 del expediente). -----

Documento al que se le concede valor probatorio de pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; al haber sido emitidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, con los que se acredita que si bien el documento denominado como su nombre lo indica es una "Responsiva de Bienes Informáticos", no le beneficia ni le perjudica al C. MIGUEL RIVAS ARZOLA, ya que no desvirtúa los hechos materia de este procedimiento administrativo, ya que toda vez que omitió custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su cuidado, sin impedir e uso indebido de la clave de usuario [REDACTED], misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPred), en fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, a través del Acta de Clave de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Informática número AR-DGI170412, documento del cual se advierte que el C. MIGUEL RIVAS ARZOLA tenía pleno conocimiento de las consecuencias en el caso del mal uso de la clave de acceso asignada, por sí o por terceros y las sanciones aplicadas previstas en la normatividad aplicable en materia de responsabilidades. -----





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0344/2018

3.- Documental Privada: Consiste en copia simple del Contrato de Servicios Profesionales no se advierte que dentro de mis funciones como prestador de servicios profesionales realice modificaciones de cambio y/o actualización en el padrón catastral. (Documentales visibles a fojas 035 y 036 del expediente). -----

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; al haber sido emitidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, con los que se acredita que el C. MIGUEL RIVAS ARZOLA estuvo laborando desde fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, con lo cual se puede acreditar que tenía una relación laboral con la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas en la fecha de ellos hechos presentados el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, realizando el movimiento y/o actualización con la clave de usuario [REDACTED] misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPred), en fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, a través del Acta de Clave de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Informática número AR-DGI170412, documento del cual se advierte que el C. MIGUEL RIVAS ARZOLA tenía pleno conocimiento de las consecuencias en el caso del mal uso de la clave de acceso asignada, por sí o por terceros y las sanciones aplicadas previstas en la normatividad aplicable en materia de responsabilidades. -----

4.- Documental Pública: Consistente en el documento denominado ACTA RESPONSIVA emitida favor del que suscribe en el cual se advierte como perfil solo OPERAR MANTENIMIENTO, mas no era una cuenta de administrador para realizar modificaciones y/o movimientos en el padrón catastral. (Documental visible a foja 040 del expediente). -----

Documento al que se le concede valor probatorio de pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; al haber sido emitidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, con los que se acredita que el C. MIGUEL RIVAS ARZOLA, en fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, recibió bajo su custodia la clave de usuario [REDACTED] para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPred), a través del Acta de Clave de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Informática número AR-DGI170412, documento del cual se advierte que el C. MIGUEL RIVAS ARZOLA tenía pleno conocimiento de las consecuencias en el caso del mal uso de la clave de acceso asignada, por sí o por terceros y las sanciones aplicadas previstas en la normatividad aplicable en materia de responsabilidades. -----

5.- Documental Pública: Consistente en original del oficio SFCDMX/TCDMX/SCPT/6436/2018 en el cual el C. Juan Manuel Marcos Martínez, entonces Director del Sistema Cartográfico Catastral, no emite el



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0344/2018

pronunciamiento respecto cuales fueron mis funciones en esa Subtesorería invitando a girar a petición de Recursos Humanos, sin embargo en mi Contrato como Prestador de Servicios se advierte que no realizaba modificaciones en el padrón catastral ni mucho menos los cambios de propietario en las cuentas prediales ya que no eran mis funciones así mismo la clave de usuario otorgada al que suscribe no cuenta con el perfil para realizar modificaciones de titular de cuentas prediales. (Documental visible a foja 044 del expediente).

Documento al que se le concede valor probatorio de pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; al haber sido emitidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, con los que se informa que con el oficio SFCDMX/TCDMX/SCPT/DSICCA/6436/2018 de fecha treinta y uno de octubre, firmado por el entonces Director del Sistema Cartográfico Catastral, no le beneficia ni le perjudica al C. MIGUEL RIVAS ARZOLA, ya que no desvirtúa los hechos materia de este procedimiento administrativo, ya que toda vez que omitió custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su cuidado, sin impedir e uso indebido de la clave de usuario [REDACTED] misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPred), en fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, a través del Acta de Clave de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Informática número AR-DGI170412, documento del cual se advierte que el C. MIGUEL RIVAS ARZOLA tenía pleno conocimiento de las consecuencias en el caso del mal uso de la clave de acceso asignada, por sí o por terceros y las sanciones aplicadas previstas en la normatividad aplicable en materia de responsabilidades.

- - - Con relación a las pruebas ofrecidas por el [REDACTED] en su carácter de denunciante, no presento más pruebas concernientes a los hechos que se imputan al C. MIGUEL RIVAS ARZOLA.

- - - Con relación a las pruebas ofrecidas por el Lic. Víctor Alejandro Esqueda Córdova, Jefe de Unidad Departamental de Investigación "B", en su carácter de Autoridad Investigadora, consisten en lo siguiente:

1.-Documental Pública: Consistente en el Original del oficio número SFCDMX/TCDMX/SCPT/DSICCA/2336/2018 de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho y anexo, el Lic. Juan Manuel Marcos Martínez, entonces Director del Sistema Cartográfico Catastral en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la entonces Secretaría de Finanzas ahora Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México informó que en la cuenta predial número [REDACTED] se realizó un movimiento el día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho. (Documentales visibles a fojas 019 a la 021 del expediente).



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0344/2018

incurrió, toda vez que de las documentales que obran en el expediente de presunta responsabilidad, así como de aquellas ofrecidas por la parte denunciante, se acredita fehacientemente que el C. MIGUEL RIVAS ARZOLA, omitió custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su responsabilidad, sin impedir el uso indebido de ésta, toda vez que, mediante el uso indebido de la clave de usuario [REDACTED] el día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho se realizó de manera ilegal el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta predial [REDACTED] de [REDACTED] a nombre de [REDACTED] sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se contara con el soporte documental que sustentara dicha modificación catastral, clave y usuario que le fueron asignados para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED) en (echa trece de marzo de dos mil diecisiete, a través del Acta Responsiva para Alta de Clave de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Informática número AR-DG/170412, así como que dicha descripción típica, se encuentra plasmada únicamente en dicha norma y no en el resto de las fracciones del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México no se considera falta grave, dado que no se encuentra en las así señaladas por la propia ley cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores. -----

V.- Una vez acreditada la responsabilidad del C. MIGUEL RIVAS ARZOLA, se procede a realizar la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a cada uno de los elementos a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, como son:-----

A) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, concerniente al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor y la antigüedad en el servicio; es de considerarse que el C. MIGUEL RIVAS ARZOLA, como ha quedado previamente asentado, en la época en que ocurrieron los hechos que se le atribuyen, se desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, tal y como quedó acreditado en el apartado correspondiente de la presente resolución; por lo anterior, esta Autoridad Administrativa considera que el nivel jerárquico del incoado, era bajo, ya que dentro de la estructura escalonada que presentaba la entonces Secretaría de Finanzas, ahora Secretaría de Administración y Finanzas, contaba con funciones de decisión para desempeñar sus funciones con estricto apego a los principios de transparencia, legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que rigen el servicio público y deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0344/2018

2.-Documental Pública: Consistente en Original del oficio SFCDMX/DGI/433/2018 de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho y anexos, en el cual, el Lic. Raúl Jaime Pilar Bahena, entonces Director General de Informática de la entonces Secretaría de Finanzas ahora Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (Documentales visibles a fojas 023 a la 029 del expediente). -----

3.-Documental Pública: Consistente en copia certificada del documento denominado "ACTÁ RESPONSIVA PARA ALTA DE CLAVE DE ACCESO A LOS SISTEMAS RESGUARDADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA" (AR-DGI170412) de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, remitida por conducto del oficio SFCDMX/DGI/DSI/02549/2018 de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, en la cual se observa la firma del ciudadano Miguel Rivas Arzola, aceptando la recepción de la clave de acceso. (Documentales visibles a fojas 038 a la 042 del expediente). -----

Documentos a los que se le concede valor probatorio de pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; al haber sido emitidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, con los que se acredita al concatenarlas se puede presumir que el C. MIGUEL RIVAS ARZOLA al desempeñarse como Prestador de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, toda vez que toda vez que omitió custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su cuidado, sin impedir e uso indebido de la clave de usuario [REDACTED] misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPred), en fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, a través del Acta de Clave de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Informática número AR-DGI170412, documento del cual se advierte que el C. MIGUEL RIVAS ARZOLA tenía pleno conocimiento de las consecuencias en el caso del mal uso de la clave de acceso asignada, por sí o por terceros y las sanciones aplicadas previstas en la normatividad aplicable en materia de responsabilidades. -----

--- Respecto al apartado de alegatos, se advierte que se no realizó alguna manifestación en vía de alegatos con relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye al C. MIGUEL RIVAS ARZOLA, en su carácter de presunto responsable, periodo que se aperturo en fecha diecinueve de julio de dos mil veintiuno, contando con un plazo de cinco días para ingresar sus alegatos que a derecho le convengan, periodo que transcurrió del veinte al veintiséis de julio de dos mil veintiuno. -----

En razón de lo anterior, se determina que no existen pruebas ni argumentos ofrecidos por el C. MIGUEL RIVAS ARZOLA, que resultaran ser idóneos para desvirtuar la responsabilidad administrativa en que





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0344/2018

C) En cuanto a la fracción III, relativa a la reincidencia del C. MIGUEL RIVAS ARZOLA, en el incumplimiento de obligaciones señaladas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se considera es de indicar que no obra en autos del expediente que se resuelve, documento alguno que indique que no cuenta con antecedentes de sanción administrativa. -----

D) Finalmente, en lo que respecta a la fracción IV, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cabe señalar que del análisis de las constancias de autos, se advierte que con la falta administrativa efectuada por el C. MIGUEL RIVAS ARZOLA, no se ocasionó ningún daño o perjuicio en contra del Erario del Gobierno de la Ciudad de México, ni se obtuvo algún beneficio; ya que, tal y como quedó acreditado, la falta administrativa en estudio sólo se limita a una falta administrativa de carácter normativo, que no ocasionó daño o perjuicio alguno. -----

VII.- En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, procede a determinar la sanción a que se ha hecho acreedor del C. MIGUEL RIVAS ARZOLA, por la omisión en que incurrió en su carácter de Prestador de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución. -----

Asimismo y atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que el C. MIGUEL RIVAS ARZOLA, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa, que no ocasionó un daño patrimonial a la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que la falta administrativa atribuida ha sido calificada como no grave, atendiendo a que omitió custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su responsabilidad, sin impedir el uso indebido de ésta, toda vez que, mediante el uso indebido de la clave de usuario [REDACTED] el día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho se realizó de manera ilegal el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta predial [REDACTED], de [REDACTED] a nombre de [REDACTED] sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se contara con el soporte documental que sustentara dicha modificación catastral, clave y usuario que le



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0344/2018

En cuanto a los antecedentes del C. MIGUEL RIVAS ARZOLA, es de indicar que no obra en autos del expediente que se resuelve, documento alguno que indique que cuenta con antecedentes disciplinarios del instrumentado. -----

En cuanto a la antigüedad en el servicio público, del C. MIGUEL RIVAS ARZOLA; del expediente personal del mismo, que obra a fojas 035 y 036, se desprende que en el servicio público en la Administración Pública del Distrito Federal, inicio en fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho en el cargo de Prestador de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, concluye que el incoado, contaba con experiencia necesaria para conducirse con estricto apego a las disposiciones que rigen el servicio dentro de la administración pública, así como para conocer que debía observar los principios de transparencia, legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que deben ser observados en el desempeño como servidor público de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

B) Respecto a la fracción II, consistente a las condiciones exteriores y medios de ejecución, debe decirse que en cuanto a las condiciones exteriores, obra evidencia en autos del expediente en que se actúa de la que se desprenda que no existieron elementos externos a la voluntad del C. MIGUEL RIVAS ARZOLA, ya que los mismos impidieron cumplir con sus obligaciones; por otro lado, en cuanto a los medios de ejecución, debe precisarse que la falta administrativa que le fue reprochada al incoado, consistió en omitir custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su responsabilidad, sin impedir el uso indebido de ésta, toda vez que, mediante el uso indebido de la clave de usuario [REDACTED] el día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho se realizó de manera ilegal el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta predial [REDACTED] de [REDACTED] nombre de [REDACTED], sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se contara con el soporte documental que sustentara dicha modificación catastral, clave y usuario que le fueron asignados para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED) en fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, a través del Acta Responsiva para Alta de Clave de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Informática número AR-DG/170412, así como que dicha descripción típica, se encuentra plasmada únicamente en dicha norma y no en el resto de las fracciones del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México no se considera falta grave, dado que no se encuentra en las así señaladas por la propia ley cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGNOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0344/2018

fueron asignados para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED) en (echa trece de marzo de dos mil diecisiete, a través del Acta Responsiva para Alta de Clave de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Informática número AR-DG/170412, así como que dicha descripción típica, se encuentra plasmada únicamente en dicha norma y no en el resto de las fracciones del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México no se considera falta grave, dado que no se encuentra en las así señaladas por la propia ley cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores. -----

Esta autoridad también toma en consideración que el imputado cuenta con un nivel socioeconómico y profesional que le permitía conocer que debía apegarse a la normatividad cuya omisión se le atribuyó; por lo cual, estaba en aptitud de conocer que debía observar las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público señalados con antelación, por lo que contaba con los conocimientos suficientes en relación a las obligaciones que debía de cumplir como Prestador de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de igual forma, debe decirse que el C. MIGUEL RIVAS ARZOLA, al incurrir en la falta administrativa consistente que toda vez que omitió custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su cuidado, sin impedir e uso indebido de la clave de usuario [REDACTED] misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPred), en fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, a través del Acta de Clave de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Informática número AR-DGI170412, documento del cual se advierte que el C. MIGUEL RIVAS ARZOLA tenía pleno conocimiento de las consecuencias en el caso del mal uso de la clave de acceso asignada, por sí o por terceros y las sanciones aplicadas previstas en la normatividad aplicable en materia de responsabilidades. -----

Con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas no graves, las cuales consistirán en amonestación privada o pública, suspensión del empleo, cargo o comisión, destitución del empleo, cargo o comisión, inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas e indemnización a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, por el daño o perjuicio causado, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad resolutora en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta la gravedad de la irregularidad, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTILAN  
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0344/2018

medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que la sanción sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos 75 fracción IV y 76, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México determina procedente imponer al ciudadano MIGUEL RIVAS ARZOLA la sanción administrativa prevista en la fracción IV del artículo 75 de la misma, consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR TRES (3) MESES. Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el cúmulo de probanzas que se encuentran integradas al expediente que se resuelve, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

No debe pasar por alto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar la responsabilidad administrativa del C. MIGUEL RIVAS ARZOLA, sino que para que los actos de autoridad gocen de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, la sanción administrativa impuesta al incoado, se considera justa y equitativa, toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México al desempeñarse como Prestador de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. -----

Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0344/2018

PRIMERO. Esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I de la presente resolución. -----

SEGUNDO. El C. MIGUEL RIVAS ARZOLA, es administrativamente responsable de haber infringido la obligación prevista en la fracción V del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

TERCERO. Se impone al C. MIGUEL RIVAS ARZOLA, la sanción administrativa consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR TRES (3) MESES., con fundamento en lo previsto en la fracción IV del artículo 75, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

CUARTO. Con fundamento en el artículo 18 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 118, notifíquese la presente resolución al C. MIGUEL RIVAS ARZOLA, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

QUINTO. Se hace del conocimiento al C. MIGUEL RIVAS ARZOLA, que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, podrá interponer en contra de la presente resolución, de manera optativa, el Recurso de Revocación ante este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México dentro del término de quince días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación de la misma, o bien, interponer el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro del mismo término. -----

SEXTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto que se inscriba la sanción impuesta al C. MIGUEL RIVAS ARZOLA, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

SEPTIMO. Notifíquese la emisión de la presente resolución al [REDACTED] en su calidad de denunciante, únicamente para su conocimiento. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTILAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0344/2018

OCTAVO. Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

NOVENO. Notifíquese y cúmplase. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA, EL MTRD MARIO GARCÍA MONDRAGÓN, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU CALIDAD DE AUTORIDAD RESOLUTORA. -----

CÚMPLASE -----